

( 17 JUL 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ALTO LEBRIJA (2319-01)”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB

En usos de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que "se entiende por ordenación de una cuenca la planeación de uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y fauna y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las lagunas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el parágrafo 1°, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos".

4 Que como consecuencia del Fenómeno de "La Niña" 2010 - 2011 y la emergencia causada por el mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) consideró el adecuado

ordenamiento ambiental del territorio a través de la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, como el principal instrumento o medida de adaptación para que situaciones de emergencia como la mencionada, sean cada vez menos recurrentes y de menor gravedad, en consecuencia postuló ante el Fondo Adaptación el proyecto "Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010 – 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país", el cual fue aprobado el 2 de febrero por el Consejo Directivo del Fondo; en consecuencia el nueve (9) de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012.

Que como resultado de lo anterior, se firmó el Convenio Interadministrativo 160 de 2013 entre el Ministerio y las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como una estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, a través de la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.

Que en consecuencia se suscribió entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB el Convenio Interadministrativo 021 de 2014 el cual tiene por objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para elaborar (formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio (código 2319-03), y ajustar (actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas Hidrográficas del Río Alto Lebrija (Código 2319-01) y del Río Cáchira Sur (Código 2319-02), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto *"Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010–2011"*.

Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio 021 de 2014, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB y la Unión Temporal POMCA Río Lebrija Alto 2015, suscribieron el contrato de consultoría No. 10111-04 de diciembre 30 de 2015, cuyo objeto es: "Contratar la consultoría para Ajuste (Actualización) del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (Código 2319-01) de conformidad con los términos establecidos por el Fondo Adaptación dentro del Convenio Interadministrativo No. 021 de 2014.

Que así mismo en ejercicio de sus funciones, esta Corporación, mediante Resolución CDMB 000971 de octubre 7 de 2014, modificada por la Resolución 00370 de 17 abril de 2015 declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija, tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012), resoluciones que fueron publicadas en el diario Vanguardia Liberal el día 19 de octubre de 2014 y viernes 8 de mayo de 2015.

Que el Ministerio del Interior Dirección de Consulta previa a través de la Certificación 210 del 6 de marzo de 2015. manifestó que no se registra presencia de indígenas, minorías y ROM, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área de La Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija.

Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la estrategia de participación aprobada para

la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca, mediante convocatoria pública en la página Web de la Corporación y en el diario Vanguardia Liberal de fecha domingo 20 de noviembre 2016, conformando dicho Consejo en reunión de fecha 11 de enero de 2017 como consta en los contenidos del acta respectiva.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el parágrafo 1 que "Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias". Que de otra parte el parágrafo 2 establece que "Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial".

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Alto Lebrija comprendió las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación y formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y demás normatividad relacionada con el ordenamiento del territorio, es función de los Municipios como autoridades territoriales elaborar los planes de ordenamiento territorial en el ámbito de su jurisdicción, acogiendo las determinantes de superior jerarquía establecidas en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

En este sentido, el POMCA como determinante ambiental establece una ordenación orientada a la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, y la biodiversidad, expresándola en términos de una zonificación ambiental; por lo cual este instrumento no define o reglamenta usos del suelo, diferentes a los ya adoptados en el marco de las competencias otorgadas por la Ley a las autoridades ambientales, pues excede el marco de acción como herramienta de ordenación y manejo ambiental.

La función del POMCA es establecer, una vez concluido el ejercicio de zonificación ambiental de acuerdo con la Metodología definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Guía para la Formulación de los POMCA (2013), cuáles son las potencialidades, limitantes, condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental que deberán primar en las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo de los recursos naturales, las cuales conforman esa primera determinante ambiental emanada del Plan, que se complementará con su contenido programático y el componente de gestión del riesgo.

4 Que la interventoría Consorcio POMCAS 2014, aprobó las fases que integran el proceso de Ajuste (actualización) del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija mediante las comunicaciones que a continuación se relacionan:

- Fase de Aprestamiento. GR 17-4211, GR 17 - 4213 de julio 7 de 2017 y GR – 17 -4326 de julio 13 de 2017.
- Fase de Diagnóstico. GR19-0429 de 01 de marzo de 2019 y GR19-1020 de 18 de junio de 2019.
- Fase de Prospectiva y Zonificación. GR19- 1778 de 09 de octubre de 2019
- Fase de Formulación. GR19- 2115 de 03 de diciembre de 2019.

Que la Corporación teniendo en cuenta los comunicados emitidos por la interventoría antes relacionados, procedió a dar su aprobación de las fases de aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación y Formulación.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en la página web de la Entidad y en el diario Vanguardia del día 10 de septiembre de 2019, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Alto Lebrija con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que en atención a las observaciones y recomendaciones al documento publicado, se procedió a estudiar y adoptar las medidas a que hubo lugar, dando respuesta oportuna a cada una de las observaciones presentadas.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Alto Lebrija, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

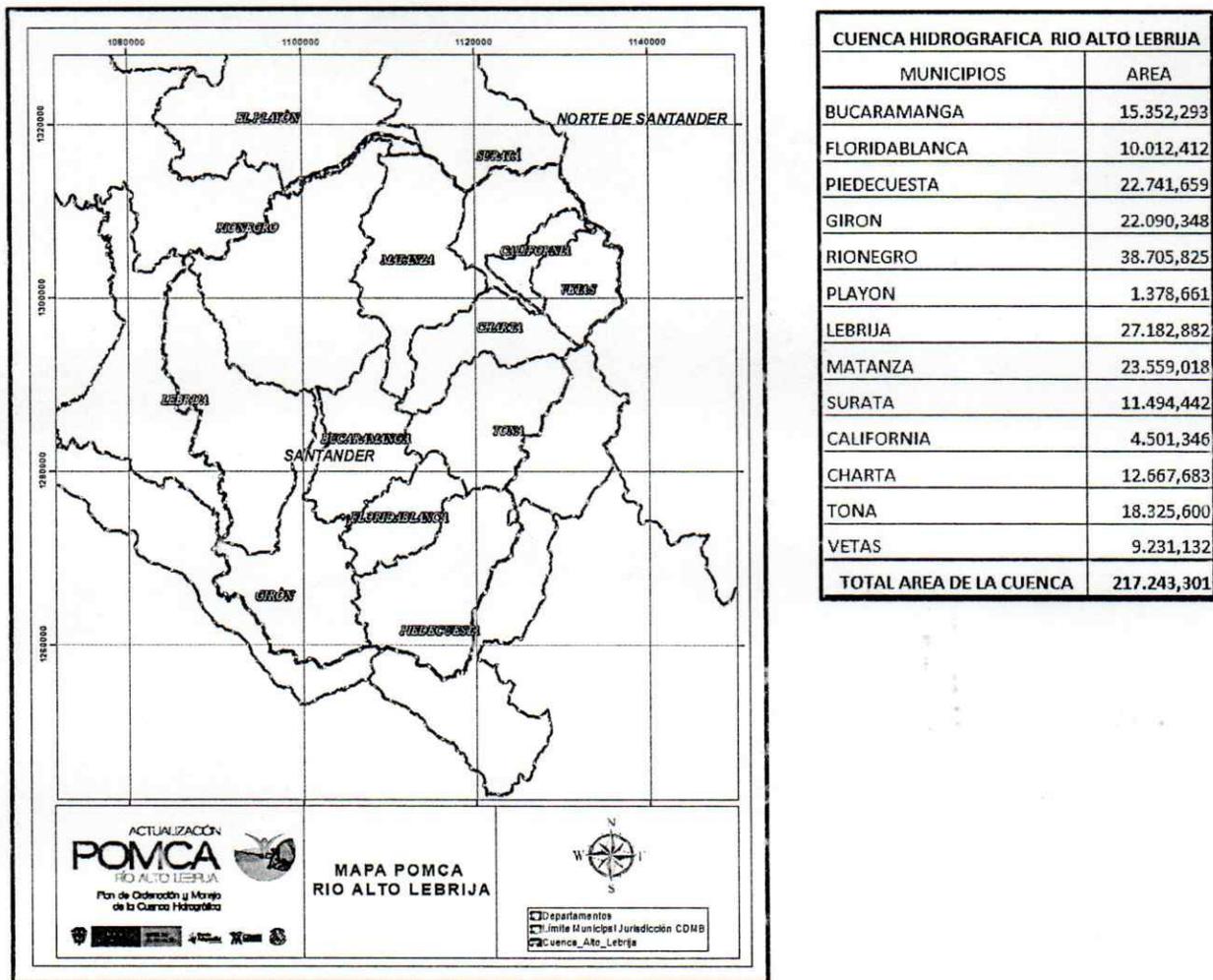
En mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- ;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (código 2319-01), el cual incluye los documentos técnicos de soporte resultantes de cada una de las fases aprobadas, incluyendo anexos y cartografía resultante.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Cuenca del Río Alto Lebrija (código 2319-01), cubre en términos de su área de drenaje una extensión de 217.243,301 hectáreas y comprende la jurisdicción territorial administrativa del Departamento de Santander en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Lebrija, Rionegro, Playón, Tona, Vetas, California, Suratá, Matanza y Charta, en jurisdicción ambiental de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB.

Figura 1. Delimitación Cuenca Hidrográfica Alto Lebrija



**ARTICULO TERCERO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (código 2319-01), se constituye en determinante ambiental y norma de superior jerarquía para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija, con relación a la zonificación ambiental, al componente programático y al componente de Gestión del Riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO UNO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca en correspondencia con lo establecido en la normatividad vigente, establece entre otros lineamientos, orientaciones y condicionamientos que deben ser incorporadas en las actividades socioeconómicas que se desarrollan en el territorio, en armonía con el principio de desarrollo sostenible y las potencialidades y limitantes de la cuenca de acuerdo a los resultados de la zonificación ambiental.

De acuerdo con lo anterior, las categorías, zonas y subzonas de la zonificación ambiental, admiten, de acuerdo con sus potencialidades y limitantes, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las restricciones legales.

17 JUL 2020

**PARAGRAFO DOS:** Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de amenazas alta en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, podrán ser detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias y reglamentar el uso del suelo, acorde con los resultados de los estudios técnicos correspondientes.

**PARAGRAFO TRES:** En caso de emerger actividades que no han sido consideradas en los escenarios prospectivos, en especial en el escenario apuesta, la autoridad competente procederá a establecer criterios o medidas particulares para determinar la viabilidad ambiental de las mismas.

**PARAGRAFO CUATRO:** Las categorías de desarrollo restringido y los suelos con uso de expansión, que hayan sido incorporados en los POT, PBOT y EOT, previas concertaciones con la CDMB podrán continuar con dicha categoría o podrán definir una categoría o clasificación del suelo de menor intensidad y estarán sujetos a los trámites de concertación de asuntos exclusivamente ambientales si aplica y a las medidas que se adopten en los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales que requieran.

**PARÁGRAFO CINCO:** Las áreas protegidas que presenten superposición con la Cuenca de Río Alto Lebrija, no son objeto de zonificación en los términos establecidos en la Guía Técnica para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas; por tanto su zonificación y régimen de usos está determinado por los artículos 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO SEIS:** En materia de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones y demás instrumentos de control ambiental, los interesados podrán presentar estudios de mayor detalle frente a las zonificaciones de las áreas de influencia de los proyectos, obras y/o permisos que pretendan requerir, de conformidad con las normas vigentes, lo anterior sin perjuicio de las demás normatividad aplicable.

**PARAGRAFO SIETE:** Una vez delimitado el complejo de paramos Jurisdicciones - Santurban - Berlín ordenado mediante Sentencia T-361 de 2017, la zonificación prevista en el presente POMCA deberá ser objeto de ajuste en función del área de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija que quede definida como área de Páramo. Lo anterior en consideración a que el Complejo de Paramos Jurisdicciones Santurban - Berlín, incluido en la zonificación del POMCA del Río Alto Lebrija que en virtud del presente acto administrativo se adopta, es la contenida en la Resolución 2090 de 2014, en atención a lo establecido en la Sentencia T-361 de 2017 al respecto.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, coordinará la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (código 2319-01), en el escenario temporal para el cual fue formulado, que corresponde a 10 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del mencionado documento.

**ARTICULO QUINTO:** Los proyectos que hayan obtenido Licencia Ambiental y/o instrumentos similares antes de la publicación del presente Acto Administrativo, que no hayan sido considerados dentro de la zonificación ambiental del POMCA o los proyectos que obtengan Licencia Ambiental y/o instrumentos similares con posterioridad, de la publicación del presente Acto Administrativo, se entenderá para todos los efectos legales incorporados a la categoría de Uso Múltiple.

**ARTICULO SEXTO:** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica del río Alto Lebrija (código 2319-01), estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.



En consecuencia los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, otorgadas durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la publicación de este acto administrativo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Rio Alto Lebrija (código 2319-01).

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, con base en el mecanismo establecido en el Plan, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1076 de 2015.

Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sujetándose al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del mismo, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.17 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 40 del Decreto 1640 de 2012).

**ARTICULO OCTAVO:** En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB incorporará en los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Plan de Acción Institucional, los resultados de la priorización así como las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 22 del Decreto 1640 de 2012).

**ARTÍCULO DECIMO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), al Ministerio del Interior-Dirección de Consulta Previa, al Consejo de Cuenca, al Instituto Colombiano de Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Santander y a los Municipios ubicados al interior de la cuenca, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en diario de amplia circulación regional, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 37 del Decreto 1640 de 2012).

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (código 2319-01) rige a partir de su publicación del presente acto administrativo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y demás actos administrativos anteriores de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas localizados dentro de la cuenca del Río Alto Lebrija (código 2319-01).

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

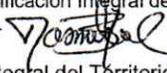
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS REYES NOVA**  
Director General

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB

Proyección Jurídica: Diancy Rocio Ortíz - Abogada Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT 

Proyección Técnica: Jasmilly Benavides Céspedes – Profesional Especializada SOPIT 

Revisó: Leonel Enrique Herrera Roa – Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT 

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón – Secretario General CDMB 